



INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA POR AFECTACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES UBICADOS EN LAS REDES VIALES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS, POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político, el Decreto de Urgencia 001-2025, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera por afectación a la infraestructura de puentes ubicados en las redes viales que forman parte del Sistema Nacional de Carreteras, por intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en la Séptima Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 5 de diciembre de 2025; contando con los votos favorables de los congresistas Carmen Patricia Juárez Gallegos, Wilson Soto Palacios, Isaac Mita Alanoca, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu y Martha Moyano Delgado.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, el acta de la Séptima Sesión Ordinaria con dispensa de su lectura.

I. SITUACIÓN PROCESAL

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA POR AFECTACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES UBICADOS EN LAS REDES VIALES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS, POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS.

El Decreto de Urgencia 001-2025, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera por afectación a la infraestructura de puentes ubicados en las redes viales que forman parte del Sistema Nacional de Carreteras, por intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2025.

Mediante el Oficio N° 080-2025-PR, la Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia 001-2025 al Congreso de la República; este documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 13 de marzo de 2025, y al día siguiente fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso; al amparo del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto de Urgencia 001-2025 a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.



INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA POR AFECTACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES UBICADOS EN LAS REDES VIALES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS, POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS.

- Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

III. ANÁLISIS DEL DECRETO DE URGENCIA

3.1 Facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo

La Constitución Política del Perú distingue dos escenarios para la emisión de decretos de urgencia por parte del Poder Ejecutivo, con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República: los expedidos al amparo del numeral 19 del artículo 118, cuando así lo requiere el interés nacional, ante una emergencia que requiere la toma urgente de medidas económicas y financieras; asimismo los expedidos sobre la base del artículo 135 del texto constitucional, que faculta al Ejecutivo legislar mediante decretos de urgencia durante el interregno parlamentario, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al nuevo Congreso que se instale.

En el presente caso, nos encontramos en el primer supuesto de control parlamentario, puesto que el presente Decreto de Urgencia 001-2025 se enmarca dentro de este supuesto, al disponer medidas extraordinarias destinadas a garantizar la seguridad y transitabilidad vial frente a los daños ocasionados por las lluvias intensas que afectaron la infraestructura de puentes en la Red Vial Nacional.

3.2 Contenido del Decreto de Urgencia

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA POR AFECTACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES UBICADOS EN LAS REDES VIALES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS, POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS.

El Decreto de Urgencia 001-2025¹ establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera, aplicables al Año Fiscal 2025, destinadas a garantizar una respuesta inmediata y eficaz del Estado peruano frente a la afectación de la infraestructura de puentes ubicados en las Redes Viales que conforman el Sistema Nacional de Carreteras.

Estas medidas tienen como finalidad asegurar la continuidad de la conectividad vial, la seguridad del tránsito y la protección de la población ante el riesgo inminente de daños o desastres ocasionados por las intensas precipitaciones pluviales y otros peligros asociados.

Por consiguiente, el Decreto de Urgencia 001-2025 autoriza la ejecución de acciones de intervención, recuperación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura afectada, priorizando aquellas de carácter crítico que permitan restablecer la transitabilidad y reducir los impactos económicos y sociales derivados de los eventos climáticos adversos.

En ese sentido, se dictan las siguientes medidas:

1. Establece que el Decreto de Urgencia tiene por finalidad dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, destinadas a permitir una intervención rápida del Estado peruano ante los daños, afectaciones o riesgo inminente de colapso de la infraestructura de puentes ubicados en las Redes Viales que integran el Sistema Nacional de Carreteras, como consecuencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados.

¹ Cfr. Decreto de Urgencia 001-2025 <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7767104/6562131-du-001-2025.pdf?v=1741875557>



INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA POR AFECTACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES UBICADOS EN LAS REDES VIALES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS, POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS.

Su propósito es asegurar la transitabilidad, la conectividad y la seguridad vial, especialmente en zonas vulnerables o afectadas por eventos climáticos extremos.

2. Declara de necesidad pública e interés nacional la atención, rehabilitación y recuperación de la infraestructura de puentes afectada por las lluvias y peligros asociados.

Esta declaratoria legitima la intervención inmediata del Estado y facilita la aplicación de mecanismos excepcionales de ejecución y gasto, en el marco de las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Su finalidad es otorgar prioridad presupuestal y administrativa a las acciones que permitan restablecer la transitabilidad y reducir riesgos para la población.

3. Autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través de sus órganos competentes, a identificar, formular, ejecutar y supervisar intervenciones de emergencia orientadas a la recuperación o reposición de puentes afectados.

Asimismo, facilita al MTC a coordinar con los gobiernos regionales y locales la ejecución de dichas intervenciones, priorizando aquellas vías con alto impacto en la conectividad y transporte de bienes esenciales. También habilita al MTC a emitir disposiciones complementarias necesarias para la implementación del Decreto.

4. Dispone que las intervenciones de emergencia comprendan acciones de:



INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA POR AFECTACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES UBICADOS EN LAS REDES VIALES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS, POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS.

- a) Rehabilitación, reconstrucción o reposición de puentes dañados total o parcialmente;
 - b) Mantenimiento preventivo o correctivo en estructuras vulnerables;
 - c) Acciones de estabilización o reforzamiento para mitigar riesgos de colapso.
 - d) Las entidades competentes deberán garantizar la calidad técnica y la seguridad estructural de las obras, conforme a la normativa vigente en infraestructura vial.
5. Establece la obligación de coordinación entre el MTC, los gobiernos regionales y locales afectados, con el fin de articular esfuerzos técnicos, logísticos y financieros para la ejecución de las intervenciones. Asimismo, dispone que el MTC pueda brindar asistencia técnica y supervisión a los gobiernos subnacionales para garantizar la adecuada ejecución de los proyectos, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
6. Dispone que las medidas autorizadas se financian con cargo al presupuesto institucional vigente del MTC y de los gobiernos regionales y locales involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Esto significa que no se realiza una transferencia de partidas entre pliegos ni se incrementan los créditos presupuestarios globales del sector público, sino que las intervenciones se financiarán con recursos ya asignados en el presente año fiscal.
7. Autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional-programático, con



INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA POR AFECTACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES UBICADOS EN LAS REDES VIALES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS, POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS.

cargo a los saldos de libre disponibilidad de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2025, para financiar las intervenciones dispuestas.

Estas modificaciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego, conforme a los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo N.º 1440.

Esta disposición es clave: no se trata de una transferencia de partidas (nivel institucional) ni de una transferencia financiera, sino de reprogramaciones internas dentro del mismo pliego (intra-pliego).

8. Establece que los funcionarios y servidores públicos que participen en la ejecución de las medidas del Decreto son responsables administrativa, civil y penalmente por el uso y destino de los recursos públicos, conforme a la Ley N.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y demás normas aplicables.
9. Establece que el presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

3.3 Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia 001-2025

La Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N.º 001-2025 sustenta la necesidad de adoptar medidas extraordinarias ante la afectación de la infraestructura de puentes en las redes viales del país, provocada por las intensas precipitaciones pluviales y otros fenómenos asociados. Señala que los daños ocasionados han interrumpido la transitabilidad y el transporte de bienes y personas, generando impactos económicos y sociales significativos en diversas regiones. Bajo esta premisa, el Poder Ejecutivo argumenta que resulta indispensable habilitar mecanismos de intervención inmediata que permitan restablecer la conectividad vial y garantizar la seguridad de las personas, evitando mayores pérdidas materiales y humanas.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA POR AFECTACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES UBICADOS EN LAS REDES VIALES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS, POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS.

Asimismo, destaca que la magnitud e imprevisibilidad de los eventos climatológicos demandan una acción urgente del Estado, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, a fin de ejecutar obras de emergencia y recuperación de puentes afectados por desbordes, huaicos y derrumbes. En ese sentido, el Decreto busca dotar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) de herramientas excepcionales para ejecutar o supervisar directamente intervenciones de rehabilitación en la Red Vial Nacional, tanto concesionada como no concesionada, priorizando las zonas críticas cuya interrupción afecta el abastecimiento de alimentos, combustibles y otros bienes esenciales.

Finalmente, se enfatiza que las acciones dispuestas se financiarán sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, utilizándose los saldos de libre disponibilidad del presupuesto institucional del MTC y de los gobiernos subnacionales. De esta forma, el Decreto de Urgencia se justifica como una medida de carácter temporal, preventivo y de gestión del riesgo, enmarcada en el principio de eficiencia del gasto público. No obstante, el documento reconoce que las intervenciones deberán ejecutarse con control concurrente de la Contraloría General de la República, garantizando la transparencia y la adecuada utilización de los recursos públicos destinados a la recuperación de la infraestructura vial.

3.4 Parámetros de control parlamentario de los Decretos de Urgencia

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de Constitución Política del Perú, los Decretos de Urgencia son actos normativos, con fuerza y rango de ley, emitidos por el Presidente de la República en el marco de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118, el mismo que a la letra dispone lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA POR AFECTACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES UBICADOS EN LAS REDES VIALES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS, POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS.

"(...)

Atribuciones del Presidente de la República

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

(...)”.

El Tribunal Constitucional, en el Expediente 008-2003-AI/TC², ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre los requisitos formales y materiales para la expedición de los decretos de urgencia al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

3.4.1. Requisitos formales para la validez del decreto de urgencia

1. Refrendo por parte del Presidente del Consejo de Ministros.
2. Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma.

Exigencia desarrollada en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

² Cfr. Expediente 008-2003-AI/TC <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>



INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA POR AFECTACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES UBICADOS EN LAS REDES VIALES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS, POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS.

Al respecto, el supremo interprete de la Constitución³ indica que: “*en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento de control político a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso*”.

Es así, que de la revisión del Decreto de Urgencia 001-2025, se aprecia que se publicó en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2025; el mismo ha sido refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transporte y Comunicaciones.

Por otro lado, el 13 de marzo de 2025, la Presidente de la República dio cuenta al Congreso de la República mediante el Oficio N° 080-2025-PR, sobre la promulgación del decreto de urgencia; es decir, dio cuenta el mismo día de su publicación. Esto permite concluir que se **ha cumplido** con los requisitos formales. A continuación, se muestra un cuadro sobre el cumplimiento de los requisitos formales antes expuestos:

Cuadro 1

Cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 001-2025

³ En el fundamento 58 de la sentencia recaída en el Expediente 008-2003-AI/TC.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA POR AFECTACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES UBICADOS EN LAS REDES VIALES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS, POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS.

Requisitos formales de un decreto de urgencia	Cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 001-2025
Refrendo del presidente del Consejo de Ministros	✓ Sí, fue refrendado por el presidente del Consejo de Ministros.
Dación de cuenta al Congreso por escrito, en el plazo de ley, adjuntando copia de la norma.	✓ Sí, se dio cuenta por escrito mediante Oficio 080-2025-PR, al Congreso de la República, de la emisión del decreto de urgencia. ✓ Sí, se dio cuenta dentro de las 24 horas de emitida la norma en estudio. ✓ Se adjuntó copia del referido decreto de urgencia.

Cuadro de elaboración propia.

De lo expuesto, esta subcomisión encuentra que el Decreto de Urgencia 001-2025 **cumple con los requisitos formales** señalados en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

3.4.2. Requisitos materiales para la expedición de decretos de urgencia

- Versar sobre materia económica y financiera (requisito endógeno)**

El propio numeral 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre “*materia económica y financiera*”, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución).

El Decreto de Urgencia 001-2025 cumple con el requisito de versar formalmente sobre materia económica y financiera, en tanto dispone medidas presupuestarias y de gestión del gasto público destinadas a financiar intervenciones de emergencia



INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA POR AFECTACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES UBICADOS EN LAS REDES VIALES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS, POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS.

en la infraestructura vial del país. La norma autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional-programático, con cargo a los saldos de libre disponibilidad de su presupuesto institucional, a fin de ejecutar obras de recuperación y rehabilitación de puentes afectados por las intensas precipitaciones. Estas disposiciones inciden directamente en la administración de los recursos públicos y en la ejecución presupuestaria del sector Transportes, por lo que su contenido se enmarca en los alcances del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución, que faculta al Poder Ejecutivo a dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera.

Es importante observar que, si bien el artículo 80 de la Constitución Política dispone que, “..., *Los créditos suplementarios, habilitaciones de transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.*”

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 81 literal c) dispone que, “..., *el debate de la ley de presupuesto se inicia el 15 de noviembre y debe ser aprobada con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número de congresistas presentes, ...*”

Y en el literal d) del mencionado artículo dispone que: “*Leyes sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas; deben tramitarse como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario las aprueba la Comisión Permanente, con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros.*”



INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA POR AFECTACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES UBICADOS EN LAS REDES VIALES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS, POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS.

Como podemos observar, en el caso de transferencia de partidas deben necesariamente ser aprobadas por el Congreso de la República o la Comisión Permanente, ya que requieren de votación expresamente señalada en la Constitución Política y en el Reglamento del Congreso.

En el presente caso, no se trata de una transferencia de partidas, sino de una modificación presupuestaria en el nivel funcional-programático. El decreto autoriza al MTC a realizar modificaciones en el nivel funcional y programático, es decir, reprogramar internamente sus créditos presupuestarios (anulaciones y habilitaciones dentro del mismo pliego), con cargo a saldos de libre disponibilidad. Esta figura está expresamente regulada en los artículos 47 y 48 del D.L. 1440 y no constituye una transferencia de partidas, ya que no involucra trasladados entre pliegos.

El Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público presenta las siguientes definiciones:

"Artículo 47. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático

47.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal:

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA POR AFECTACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES UBICADOS EN LAS REDES VIALES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS, POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS.

1. *Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos.*
 2. *Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.*
- 47.2 *Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.*
- (...)"

En el caso del decreto bajo estudio corresponde a una Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático, por lo tanto, no está inmersa en las restricciones establecidas en los mencionados artículos de la Constitución Política y en el Reglamento del Congreso de la República.

Ahora bien, en el siguiente cuadro se examina si se cumple o no con los criterios antes mencionados:

Cuadro 2
Cumplimiento de requisitos materiales del
Decreto de Urgencia 001-2025

Requisitos sustanciales del decreto de urgencia		Cumplimiento de requisitos sustanciales del Decreto de Urgencia 001-2025
Sobre el contenido	Materia económica y	✓ Si cumple, El Decreto de Urgencia N.º 001-2025 cumple con los requisitos sustanciales de versar sobre

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA POR AFECTACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES UBICADOS EN LAS REDES VIALES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS, POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS.

de la norma	financiera, no tributaria	<p>materia económica y financiera, no tributaria, dado que su contenido se refiere exclusivamente a la gestión y ejecución del gasto público, al autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional-programático con cargo a los saldos de libre disponibilidad de su presupuesto institucional para financiar intervenciones de emergencia en puentes afectados por lluvias intensas. En ningún extremo la norma crea, modifica o deroga tributos, ni introduce medidas fiscales o impositivas, por lo que se circunscribe al ámbito económico-financiero permitido por la Constitución, cumpliendo así con el requisito sustancial exigido por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>✓ No hay disposiciones en materia tributaria.</p>
Sobre las causas que llevaron a su emisión	Situación extraordinaria: Excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, interés público, y conexidad.	<p>✓ Si cumple.</p> <p>La situación extraordinaria: El Decreto de Urgencia N.º 001-2025 surge como respuesta ante una situación extraordinaria generada por las intensas precipitaciones pluviales y los fenómenos naturales asociados que afectaron gravemente la infraestructura vial del país, en especial los puentes que forman parte de las redes viales nacionales, regionales y locales. Estos eventos ocasionaron interrupciones en la transitabilidad, aislamiento de comunidades y riesgos directos a la vida y seguridad de las personas, configurando un escenario que exigía</p>

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA POR AFECTACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES UBICADOS EN LAS REDES VIALES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS, POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS.

	<p>acciones urgentes y coordinadas del Estado peruano para garantizar la continuidad del transporte y el abastecimiento de bienes esenciales.</p> <p>✓ Si cumple.</p> <p>La excepcionalidad: La magnitud de los daños ocasionados por las precipitaciones, así como la inminencia de nuevos eventos climáticos, justificaron la adopción de medidas excepcionales que exceden los mecanismos administrativos ordinarios de respuesta del sector público.</p> <p>El decreto faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a realizar intervenciones inmediatas y habilitaciones extraordinarias en la red vial nacional concesionada y no concesionada, así como modificaciones presupuestarias internas, con el fin de ejecutar obras de recuperación sin los retrazos propios del procedimiento legislativo o presupuestal regular.</p> <p>Estas disposiciones evidencian la necesidad de un marco excepcional que habilite una respuesta rápida y eficaz ante la emergencia.</p> <p>✓ Si cumple.</p> <p>La necesidad: El decreto responde a una necesidad pública urgente: garantizar la transitabilidad y la seguridad vial frente a la afectación de puentes y vías críticas del Sistema Nacional de Carreteras.</p>
--	--

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA POR AFECTACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES UBICADOS EN LAS REDES VIALES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS, POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS.

	<p>La interrupción de la red vial conlleva consecuencias económicas y sociales significativas, al dificultar el transporte de alimentos, medicinas y bienes esenciales, así como el acceso de la población a servicios básicos.</p> <p>La norma permite que el MTC disponga de instrumentos financieros y administrativos inmediatos para atender las emergencias, evitar mayores pérdidas humanas y materiales, y restablecer la conectividad nacional de manera prioritaria.</p> <p>✓ Si cumple.</p> <p>La transitoriedad: El Decreto de Urgencia N.^o 001-2025 es de naturaleza transitoria, dado que su vigencia se limita hasta el 31 de diciembre de 2025, y sus disposiciones solo aplican a las intervenciones necesarias para atender las afectaciones derivadas de las precipitaciones pluviales y peligros asociados ocurridos durante el período fiscal en curso.</p> <p>Esta limitación temporal refuerza el carácter excepcional y no permanente de las medidas adoptadas, garantizando que su aplicación no altere de forma estructural la gestión presupuestaria ordinaria del Estado ni las competencias del Congreso en materia de aprobación de gasto público.</p> <p>✓ Si cumple.</p>
--	--



INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA POR AFECTACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES UBICADOS EN LAS REDES VIALES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS, POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS.

	<p>Interés Público: El decreto persigue un claro interés público y nacional, al buscar proteger la vida, la integridad y la seguridad de la población, asegurar la continuidad de los servicios de transporte terrestre y restablecer la conectividad en zonas estratégicas para el comercio, el turismo y el abastecimiento.</p> <p>Asimismo, promueve la reactivación económica regional, al permitir la pronta rehabilitación de vías que conectan centros de producción agrícola e industrial con los principales mercados del país.</p> <p>El beneficio directo a la población y su contribución a la estabilidad económica justifican plenamente la intervención estatal excepcional.</p> <p>✓ Si cumple.</p> <p>El criterio de conexidad: Existe conexidad directa entre las causas que originan el Decreto y las medidas adoptadas.</p> <p>La afectación de puentes y vías por lluvias intensas demanda la ejecución inmediata de obras de rehabilitación, mantenimiento y reconstrucción, y justamente esas son las acciones que autoriza el decreto.</p> <p>Cada disposición del DU 001-2025 se relaciona directamente con la necesidad de restablecer la transitabilidad y mitigar los riesgos generados por los fenómenos naturales, sin extenderse a materias ajenas a su finalidad.</p> <p>Por tanto, las medidas guardan coherencia, proporcionalidad y vinculación directa con el</p>
--	---

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA POR AFECTACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES UBICADOS EN LAS REDES VIALES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS, POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS.

	objetivo de enfrentar la emergencia vial que dio origen a su emisión.
--	---

Cuadro de elaboración propia.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político concluye que el Decreto de Urgencia N.º 001-2025, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera por afectación a la infraestructura de puentes ubicados en las redes viales que forman parte del Sistema Nacional de Carreteras, por intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados, **CUMPLE** con los requisitos formales y materiales establecidos en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, al haber sido debidamente refrendado y comunicado dentro del plazo legal, versar sobre materia económica y financiera, no tributaria, y responder a una situación extraordinaria e imprevisible generada por los daños ocasionados por las lluvias intensas y fenómenos asociados. Asimismo, establece medidas necesarias, transitorias, generales y conexas orientadas a garantizar la seguridad de la población, restablecer la transitabilidad y la conectividad vial, así como a mitigar los impactos económicos y sociales derivados de la afectación de la infraestructura vial nacional. En consecuencia, **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento para su conocimiento y trámite correspondiente.



SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA POR AFECTACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE PUENTES UBICADOS EN LAS REDES VIALES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS, POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS.

Lima, 5 de diciembre de 2025